

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2549-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 58 de la Ley General de Turismo
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de febrero de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2017
7. Turno a Comisión.	Turismo

II.- SINOPSIS

Incluir al objeto de la ley, establecer las bases para la certificación obligatoria de la calidad en la prestación de servicios turísticos y el cumplimiento de obligaciones fiscales, a través del Sistema Nacional de Certificación Turística y establecer la obligación de los prestadores de servicios turísticos de contar con la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y acreditar el cumplimiento de obligaciones fiscales y el pago de impuestos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a XV. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. <i>Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</i></p>	<p>Decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 2, y se reforma la fracción XII del artículo 58 de la Ley General de Turismo</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción XVI del artículo 2 y se reforma la fracción XII del artículo 58 de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Esta ley tiene por objeto</p> <p>...</p> <p>XVI. Establecer las bases para la certificación obligatoria de la calidad en la prestación de servicios turísticos y el cumplimiento de obligaciones fiscales, a través del Sistema Nacional de Certificación Turística.</p> <p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>...</p> <p>XII. Contar con la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y acreditar el cumplimiento de obligaciones fiscales y el pago de impuestos, a efecto de incorporarse al Sistema Nacional de Certificación Turística y con ello acceder al conjunto de distintivos y reconocimientos que dicho Sistema otorga.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría deberá hacer las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Turismo y al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo en un plazo no mayor de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.